

R.I.N : 000 3A0000/2005-001034

FECHA: 25/05/2005

Visto el expediente N° 000-2005-007264-0 presentado por ORBIS AGENTES DE ADUANA S.A.C., identificado con RUC N° 20340278209, a través del cual solicita clasificación Arancelaria del producto denominado **“SIKASIL-C”**.

CONSIDERANDO:

Que el producto denominado comercialmente **“SIKASIL-C”** se presenta en un envase de plástico (cartucho) de 300 ml (10.143 Onz.) con sello de seguridad y aplicador; conteniendo una pasta viscosa de aspecto opaco, color blanquesino. Químicamente es una preparación a base de polidimetilsiloxano (silicona) y alcoxisilano. Es usado como un agente sellante de uniones y juntas en una variedad de superficies;

Que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección VII, Capítulos 39 comprende a los plásticos y sus manufacturas, las partidas 39.01 a 39.14 incluyen a los plásticos en sus formas primarias conforme lo describe la Nota Legal 6 a)39; y la expresión formas primarias, se aplica a los líquidos, pastas, incluidas las dispersiones y disoluciones, donde arancelariamente se encuentran las siliconas en formas primarias. Por lo tanto, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional 3910.00.90.00, acorde con la 1^{ra} y 6^{ta} Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 239-2001-EF;

Estando al Informe N° 1001—2005-SUNAT-3D0500 del Laboratorio Central de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao y al Informe N° 867-2005-SUNAT-3A1200 de la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;



De conformidad con el Artículo 139°, inciso d) del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**SIKASIL-C**”, en la subpartida nacional 3910.00.90.00 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 239-2001-EF, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo Segundo.- La presente resolución será de aplicación obligatoria por las Intendencias de Aduana de la Republica y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de la SUNAT.

Artículo Tercero.- La presente resolución tiene efectos solo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes y destinos especiales aduaneros.

Regístrese, comuníquese, transcribese y publíquese

Original firmado por
JULIO CESAR PAZ SOLDAN OBLITAS
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

DISTRIBUCIÓN:
División de Nomenclatura Arancelaria
Interesado
JPS/RRR/ELV/CJFS
2005-05-13